



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2021.

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE: BLAS ENRIQUE MALDONADO PARODI  
DEMANDADO: ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGÓN  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-003-2017-00216-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud deprecada por el doctor ALVARO ALARIO MONTERO, consistente en solicitar información acerca del cumplimiento del fallo de tutela decidida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, indicando que la orden no ha sido cumplida o al menos comunicada al solicitante ni subida a la plataforma TYBA, adjuntando como prueba una impresión de lo registrado a fecha 28 de septiembre del cursante.

Es de anotar por parte de esta agencia judicial, que efectivamente se dio cumplimiento de lo decidido en fallo de tutela cuya radicación obedece al número 44-001-31-03-002-2021-00086-00, expedido por el ya mencionado Juzgado, notificado en esta agencia judicial el pasado 6 de septiembre de la presente anualidad, el cual concedió el amparo al debido proceso solicitado por el accionante señor ALVARO GUSTAVO ROSADO ARAGÓN, a través de apoderado judicial.

De igual manera dispuso que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del proveído de tutela, deje sin efecto el auto del 18 de febrero de 2021 proferido dentro del presente proceso y consecuentemente el que resolvió la reposición que sobre el mismo se propuso, indicando que se deberá continuar el trámite procesal que corresponda al interior del proceso.

Por lo anterior, se dictó providencia de fecha 07 de septiembre de 2021, notificada por estado N°104 publicado el día 08 de septiembre de la presente anualidad, el cual puede ser visibilizado en la plataforma TYBA y en el micro sitio de este despacho, motivo por el cual este estrado judicial no encuentra razón de ser a la afirmación del solicitante en relación al no cumplimiento del fallo de tutela por parte de este Juzgado.

Se recuerda a la parte actora que las providencias son notificadas a través de estado a las partes acorde con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

Por último es de anotar que sorprende a este despacho que siendo acatada la orden dictada, la parte demandante insista en el no cumplimiento del fallo.

Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por el doctor ALVARO ALARIO MONTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, devuélvase al despacho el presente expediente, a fin de tomar decisión de fondo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*Kisay S.*

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12ad1d7d98ef6302a10dd9fa1c0064484d54a4c52d59570f5bbf07519463cbef**

Documento generado en 30/09/2021 04:51:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**